



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

**Bitácora: 30MP02290325 (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental**

**Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**DATOS PERSONALES**

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. Correo electrónico de particulares.

**III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

**IV. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica**

**BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ**

**V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

**ACTA\_15\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 67\_FVI, de fecha 11 de julio del 2025.**

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_15\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART67\\_FVI.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf)





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

**C. ARTEMIO ALDAMA URBANO**

Calle Francisco Mejía sin número

Localidad Santa Teresa, C.P. 68440

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Correo electrónico: stop\_pedroza@hotmail.com

Teléfono: 287 104 0708

**PRESENTE**

*Verbi  
Original  
Fosol de los  
26/06/25*

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: "**Banco de materiales pétreos La Isleta El Chamizal**", ubicado en el cauce del río Papaloapan, en la localidad San Antonio Texas, perteneciente al municipio de Cosamaloapan de Carpio, en el estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el C. **Artemio Aldama Urbano**, en lo sucesivo citado como el **promovente** y

### RESULTANDO

- I Mediante el formato FF-SEMARNAT-117 sin fecha, acompañado con el oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2025, el **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: **30VE2025HD016** y Bitácora: **30/MP-0229/03/25** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).
- II Que el **promovente** presenta el oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2025, que a la letra dice: El abajo firmante, responsable técnico de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental – Modalidad Particular, del proyecto promovido por la persona física C. Artemio Aldama Urbano, denominado "Banco de materiales pétreos La Isleta – El Chamizal", en el municipio de Cosamaloapan de Carpio, Ver.  
  
Declaro bajo protesta de decir verdad, que en la elaboración del estudio descrito se han incorporado las mejores técnicas e información disponible y proporcionada por el **promovente**, y que tras el análisis adecuado de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución de ese **proyecto**, se han descrito y sugerido las más efectivas medidas de prevención y mitigación para atenuar los impactos negativos que se identificaron, a fin de ejecutar el aprovechamiento de material pétreo en condiciones compatibles con el medio ambiente."
- III Que el 20 de marzo de 2025, el **promovente** presentó ante esta autoridad el escrito sin número de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual anexó un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el diario digital *Noticias Voz e Imagen de la Cuenca*, en el que se informa que, con fecha 15 de marzo de 2025, se llevó a cabo la publicación del resumen del **proyecto**.
- IV Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEIPA** el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 15 de mayo de 2025 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0021/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental



*[Handwritten signature]*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

(PEIA) durante el período del 08 al 14 de mayo de 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere en el Artículo 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V Que el 25 de marzo de 2025 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

## CONSIDERANDO

- 1 Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 primer párrafo, 5 fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción X, 30, 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA**; 2; 4 fracciones I, III, VII; 5 inciso R) fracción I, 9,10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción III, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).
- 2 Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4; 5 fracción X; 28 primer párrafo, fracción X; 30, 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA**.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0021/25 de la Gaceta Ecológica el 15 de mayo de 2025, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 28 de mayo de 2025.
- 4 Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción del proyecto:

- 5 Que la fracción II del artículo 12 del REIA de la Ley, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción controlada de grava y arena en dos bancos localizados en el cauce del río Papaloapan, específicamente en los sitios conocidos como "La Isleta" y "El Chamizal", dentro de la localidad de San Antonio Texas, municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

La extracción se realizará únicamente durante la temporada de estiaje, cuando el nivel del río es bajo, permitiendo el acceso seguro de la maquinaria. Se contempla operar durante **cinco años**, extrayendo un volumen total de aproximadamente **38,879.30 m<sup>3</sup> de material pétreo**, destinado a abastecer la demanda de la industria de la construcción, tanto en obras públicas como privadas. Las superficies requeridas para la ejecución del proyecto corresponden exclusivamente a las áreas que ocupan los bancos de extracción, sin contemplar superficies adicionales para almacenamiento o manejo de material, toda vez que este será cargado directamente en los camiones de volteo.

De acuerdo con el estudio topo-batimétrico realizado en el área de influencia directa del proyecto, se determinan las siguientes superficies de trabajo y volúmenes estimados de extracción:

Banco La Isleta	
Polígono de extracción	
Lado	Distancia
8 - 9	40.45 m
9 - 10	29.93 m
10 - 11	190.16 m
11 - 12	24.76 m
12 - 13	33.16 m
13 - 8	190.0 m
Superficie:	12186.70 m <sup>2</sup>
Volumen de aprovechamiento	
Corte promedio	2.0 m
Volumen aproximado existente	24,373.4 m <sup>3</sup>
Volumen para extraer por temporada	3851.37 m <sup>3</sup>
Volumen total para extraer en 5 años	19256.85 m <sup>3</sup>
Volumen estimado de reposición anual	1,000.00 m <sup>3</sup>

Banco El Chamizal	
Polígono de extracción	





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

Lado	Distancia
10 - 11	59.27 m
11 - 12	228.63 m
12 - 13	67.04 m
13 - 14	231.11 m
<b>Superficie:</b>	14508.88 m <sup>2</sup>
<b>Volumen de aprovechamiento</b>	
Corte promedio	2.0 m
Volumen aproximado existente	29,017.76 m <sup>3</sup>
Volumen para extraer por temporada	3924.49 m <sup>3</sup>
Volumen total para extraer en 5 años	19622.45 m <sup>3</sup>
Volumen estimado de reposición anual	1,000.00 m <sup>3</sup>

El **promoviente** manifiesta cuadro de construcción donde desarrolla el proyecto:

Sitio de Extracción La Isleta						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				E=8	806057.046	2011065.064
E=8	E=9	S 05°42'36.24" E	40.45	E=9	806061.070	2011024.819
E=9	E=10	S 05°42'36.24" E	29.93	E=10	806064.048	2010995.036
E=10	E=11	S 85°52'51.12" W	190.16	E=11	805874.378	2010981.376
E=11	E=12	N 05°29'21.55" W	24.76	E=12	805872.010	2011006.024
E=12	E=13	N 05°29'21.55" W	33.16	E=13	805868.838	2011039.032
E=13	E=8	N 82°07'30.12" E	190.00	E=8	806057.046	2011065.064
<b>Superficie= 12,186.40 m<sup>2</sup></b>						

Sitio de Extracción El Chamizal						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				E=10	804773.305	2010398.955
E=10	E=11	N 51 38'13.63" W	59.27	E=11	804726.829	2010435.743
E=11	E=12	N 34 51'54.88" E	228.63	E=12	804857.522	2010623.330
E=12	E=13	S 54°02'55.94" W	67.04	E=13	804911.792	2010583.971
E=13	E=10	S 36°48'55.39" W	231.11	E=10	804773.305	2010398.955
<b>Superficie= 14,508.88 m<sup>2</sup></b>						

El **promoviente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se detallan a continuación:

### Etapas de Operación

La extracción se ejecutará durante los meses de estiaje del río, que corresponden de enero a junio, octubre, noviembre y diciembre; durante los cuales se aprovechará el bajo nivel del río para realizar la extracción del material pétreo, lo cual permitiría un mejor acceso de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo a la sección del cauce.

Durante los meses de julio, agosto, septiembre no se realizará actividades de extracción, principalmente debido a que los bancos se encontrarán inundados, y debido a la turbulencia del flujo que provoca el desfogue de la Presa Temascal sobre el Río Tonto, afluente del río Papaloapan, arrastra más sedimento que terraplenará los cortes realizados en los bancos. Gracias a esta particularidad, no es necesaria más superficie para obtener el volumen requerido en el periodo de 5 años solicitado.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

El esperar la temporada de sequía favorece también a la no afectación a la fauna acuática, debido que esta se desplaza instintivamente, ya sea hacia aguas arriba o aguas abajo, buscando quedar donde haya mayor abundancia de agua. Por otro lado, en esta temporada es fácilmente observable la grava y arena acumulada "naturalmente" en el sitio de extracción propuesto (e incluso en varias secciones en todo lo largo del río Papaloapan).

El proceso de extracción del material en greña consistirá en la delimitación del área de trabajo, dependiendo de la configuración que se presente, pues las condiciones del banco cambian varias veces en el año, según el comportamiento del río Papaloapan. En ocasiones el río sube más de lo normal, o bien se presentan corrientes muy caudalosas en periodos cortos lo cual determina una mayor o menor cantidad de grava y arena acumuladas.

Posterior a la delimitación, se definirá el eje central del sitio. La extracción del material pétreo se realizará mediante corte y acarreo en tramos cortos acumulando el material en la misma playa que formará el río en la temporada de estiaje. Se colocarán trampas en el frente de trabajo con el mismo material extraído a fin de captar la grava y arena que pudiera ser arrastrado por la corriente del río, así como la habilitación de la ataguía de apoyo para acceder plenamente a la poligonal del sitio de extracción.

Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 2.00 m, lo cual representa una cota más arriba por encima de la tabla de agua, y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de la sección de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

El control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo del banco, se conformarán taludes con una relación horizontal: vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad hacia la margen derecha del río en cada sitio de extracción, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión hacia ese lado. El material recolectado será depositado directamente en los camiones de volteo y transportado en el acto a los sitios de consumo.

### Etapa de Abandono del Sitio

Los cortes que se harán para extraer el material en greña serán a una profundidad promedio de 2.0 m. Según se puede observar en el río, la aportación de grava y arena es continua y muy considerable, pero por otro lado el río en ocasiones se encuentra muy crecido y limita la actividad de extracción.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre no se realizará actividades de extracción, principalmente debido a que los bancos se encontrarán inundados, y debido a la turbulencia del flujo que provoca el desfogue de la Presa Temascal sobre el Río Tonto, afluente del río Papaloapan, arrastra más sedimento que terraplenará los cortes realizados en el banco.

Al final de cada jornada de trabajo durante cada temporada anual de extracción, durante los 5 años proyectados que dure la extracción de material se tendrá un tiempo de 15 minutos como mínimo en donde todos los trabajadores inspeccionarán los sitios y levantarán la basura que se haya arrojado al sitio y será depositada en los tambos destinados para el resguardo temporal de residuos.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

- 6 Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Cosamaloapan de Carpio, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.
- De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la **MIA-P** ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se vinculan en los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:
    - **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, estrategia UAB 75
    - **Decreto de Área Natural Protegida (ANP)**, no se encuentra inmerso en el polígono de la ANP.
    - **Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente**, vinculado con el artículo 28 fracción X). Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 35 de la **LGEEPA**, los interesados que pretendan obtener la autorización a que hace referencia el artículo 28 de la misma Ley, deberán presentar ante la Secretaría la correspondiente **MIA**. Una vez recibida e integrado el expediente respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 35, la Secretaría deberá ponerla a disposición del público para su consulta, observando los supuestos establecidos en el **artículo 34 de la LGEEPA**.

En ese sentido, al someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) la **MIA-P** del **proyecto** ante esta Secretaría, el **promoviente** quedó obligado a cumplir con la publicación, a su costa, del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende ejecutar el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que establece expresamente:

*"Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...*

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promoviente deberá publicar, a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría."*

(Énfasis añadido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz).

El propósito de esta publicación es garantizar el **acceso a la información y la participación pública local**, permitiendo que la población directamente interesada o potencialmente afectada pueda conocer el proyecto y, en su caso, presentar observaciones conforme a lo dispuesto en el citado artículo 34 y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

La publicación realizada en un periódico de circulación en otra entidad federativa distinta al estado de Veracruz **no cumple con el requisito legal**, ya que no asegura el acceso efectivo a la información por parte de la población local, contraviniendo el objetivo de la legislación ambiental y el principio de participación social.

En este contexto, el incumplimiento a la formalidad prevista en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** constituye una omisión insubsanable que no puede ser corregida mediante la presentación extemporánea de información adicional, aun cuando esta Oficina de Representación hubiera considerado procedente requerirla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 Bis de la **LGEEPA** y artículo 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Lo anterior, dado que dicha formalidad es de orden público y cumplimiento fatal, y su omisión vulnera de manera directa el acceso a la información y el derecho de participación social en el procedimiento de evaluación ambiental. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto de la **LGEEPA**, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que podrá, entre otras determinaciones:

*“III. Negar la autorización solicitada cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.”*

Por lo expuesto, y con base en el análisis realizado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz respecto de la MIA-P presentada, se concluye que el **promoviente** incurrió en el incumplimiento de los artículos 30 y 34, fracción I de la **LGEEPA**, así como del artículo 12, fracción III del **REIA**, al omitir la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Veracruz, impidiendo con ello la difusión efectiva del proyecto y la posibilidad de que cualquier interesado solicitara la apertura del procedimiento de consulta pública.

### Análisis técnico

En atención a la documentación presentada por el **promoviente**, se constató que la publicación del extracto fue realizada en un periódico de circulación en una entidad distinta al estado de Veracruz, **incumpliendo** con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**. En consecuencia, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determina que dicha publicación **no surte efectos legales para acreditar el cumplimiento de la obligación**, y con base en lo expuesto y en los términos del presente oficio, **se concluye** la evaluación del **proyecto**, fundando y motivando dicha determinación en el incumplimiento de las disposiciones legales señaladas.

En apego a lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18; 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 3 fracción XXXV; 5; fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 34; 35 párrafo primero, segundo y cuarto fracción III inciso a) y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16, fracción X, 17-A; 43 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2; 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4, fracciones I, VII; 5° inciso R) fracción I; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo, 12; 17; 21; 37: 44; 45 fracción III del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio de sus atribuciones:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025HD016

Bitácora: 30/MP-0229/03/25

Oficio No. 150/ORV/2169/25

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2025

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** - Negar la **Autorización** en materia de impacto ambiental para el **proyecto** denominado: "**Banco de material pétreo La Isleta El Chamizal**", ubicado en el cauce del río Papaloapan, en la localidad San Antonio Texas, perteneciente al municipio de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

**SEGUNDO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

**TERCERO.** - Informar al **promoviente** que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, que de hacerlo se hará acreedores a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

**CUARTO.** - Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.** - Hacer de conocimiento al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

**SEXTO.** - Se hace del conocimiento al **promoviente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEPTIMO.** - Notificar al C. **Artemio Aldama Urbano**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**  
**DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ  
c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. Conocimiento.  
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: 30/MP-0229/03/25 y clave 30VE2025HD016.  
c.c.p. Minutario.

DFB/CDL/M/MMH/safh\*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena